

Análisis de la normatividad local para aplicabilidad del Comparendo Ambiental en Florencia, Caquetá, Colombia

Luz Stella Plazas-Vargas*

Luis Carlos Montoya-Leyton**

Resumen

Propósito: el trabajo consistió en el análisis de la normatividad local para la aplicabilidad del comparendo ambiental en Florencia, Caquetá (Colombia). Para esto se tuvieron en cuenta los acuerdos municipales 024 de 2009, y 013 de 2011, así como el grado de conocimiento de la comunidad durante los tres años de implementación del Comparendo Ambiental, con el propósito de determinar las causas de la baja aplicabilidad del comparendo que contribuirán a una posible modificación de los acuerdos municipales descritos, y así mejorar la aplicabilidad e implementación de la norma. *Descripción:* en el marco del desarrollo del trabajo, se recopilaron, revisaron y analizaron los acuerdos municipales sobre el tema, y se aplicaron 50 encuestas de manera aleatoria a pobladores de la zona céntrica de la ciudad, evaluando el conocimiento del comparendo ambiental. *Punto de vista:* el resultado obtenido refleja que el 60% de la población encuestada desea que se lleve a cabo educación ciudadana, aplicación de comparendo, reciclaje, separación en la fuente y la prohibición de botar basuras; asimismo, se obtuvo que, en promedio, 37 personas (equivalente al 74 %) afirmaron tener conocimiento de la existencia de acciones que ameritan comparendo; el resto (13 personas, equivalente al 26 %) respondieron no saber sobre el tema. *Conclusiones:* lo anterior evidencia que la baja aplicabilidad del Comparendo Ambiental obedece —sobre todo— a la mínima responsabilidad social de la población, la falencia en los acuerdos de aprobación y el poco empoderamiento por parte de los responsables de su reglamentación, implementación y aplicación.

Palabras clave: acuerdos, aplicación, comparendo ambiental, comunidad, conocimiento.

* Ingeniera Agroecóloga, Universidad de la Amazonía. Especialista en Recursos Naturales en Cuencas Hidrográficas, SENA. Especialista en Derecho Ambiental, Universidad de la Amazonía.
Correo electrónico:
luz.plazasv@fiscalia.gov.co

** Magíster en Agroforestería. Especialista en Alta Gerencia, Zootecnista, Universidad de la Amazonía.
Correo electrónico:
luisscamontoya@hotmail.com

Recibido: 1 de agosto del 2016
Aprobado: 9 de diciembre del 2016

Cómo citar este artículo: Luz Stella Plazas-Vargas y Luis Carlos Montoya-Leyton. *Análisis de la normatividad local para aplicabilidad del comparendo ambiental en Florencia, Caquetá, Colombia*. *di* 25. Enero 2017. Págs. 105-113. doi: <http://dx.doi.org/10.16925/di.v19i25.1824>

Analysis of local regulations for the enforcement of the Environmental Subpoena in Florencia, Caquetá, Colombia

Abstract

Purpose: the work consisted in the analysis of local regulations for the enforcement of the Environmental Subpoena in Florencia, Caquetá (Colombia). For this, municipal agreements 024 of 2009 and 013 of 2011 were taken into account, as well as the community's degree of knowledge during the three-year implementation of the Environmental Subpoena, in order to determine the causes for the low enforceability of the subpoena. This will contribute to a possible amendment to the municipal agreements described, thus improving enforceability and implementation of the regulation. *Description:* in the performance of the work, the municipal agreements on the subject were collected, reviewed and analyzed, and 50 surveys were randomly applied to residents of the downtown area of the city in order to evaluate their knowledge of the environmental subpoena. *Point of view:* the result obtained reflects that 60 % of the population surveyed wants citizen education, enforcement of the subpoena, recycling, separation at source and prohibition to throw garbage; likewise, it was obtained that, on average, 37 people (equivalent to 74 %) claimed to be aware of the existence of actions that merit a subpoena; the rest (13 people, equivalent to 26 %) responded not knowing about the issue. *Conclusions:* this shows that the low enforcement of the Environmental Subpoena is due, above all, to the population's minimum social responsibility, the failure to approve agreements, and the lack of empowerment on the part of those responsible for its regulation, implementation and enforcement.

Keywords: agreements, enforcement, environmental subpoena, knowledge, community.

Análise da normatividade local para aplicabilidade da multa ambiental em Florencia, Caquetá, Colômbia

Resumo

Propósito: este trabalho consistiu na análise da normatividade local para a aplicação da multa ambiental em Florencia, Caquetá (Colômbia). Para isso, foram considerados os acordos municipais 24 de 2009 e 13 de 2011, bem como o grau de conhecimento da comunidade durante os três anos de implantação da multa ambiental, com o propósito de determinar as causas da baixa aplicabilidade da multa que contribuirão para uma possível modificação dos acordos municipais descritos e assim melhorarão a aplicabilidade da norma e sua implantação. *Descrição:* no âmbito do desenvolvimento do trabalho, foram coletados, revisados e analisados os acordos municipais sobre o tema; além disso, realizaram-se 50 enquetes de maneira aleatória a moradores da área central da cidade, em que se avaliou o conhecimento da multa ambiental. *Ponto de vista:* o resultado obtido reflete que 60 % da população pesquisada deseja que seja realizada educação cidadã, aplicação de multa, reciclagem, separação na fonte e proibição de jogar lixo em lugares indevidos; ainda, obteve-se que, em média, 37 pessoas (equivalente a 74 %) afirmaram ter conhecimento da existência de ações que merecem multa; o restante (13 pessoas, equivalente a 26 %) responderam não saber sobre o tema. *Conclusões:* o anterior mostra que a baixa aplicabilidade da multa ambiental obedece, principalmente, à mínima responsabilidade social da população, à falha nos acordos de aprovação e ao pouco empoeiramento por parte dos responsáveis por sua regulamentação, implantação e aplicação.

Palavras-chave: acordos, aplicação, multa ambiental, comunidade, conhecimento.



I. INTRODUCCIÓN

La norma del Comparendo Ambiental, Ley 1259 del 2008, menciona las situaciones que ameritan sanciones a las personas naturales o jurídicas que, con su acción u omisión, causen daños que impacten el ambiente, bien sea por mal manejo de los residuos sólidos, o bien por disposición indebida de escombros.¹

En cumplimiento de la mencionada ley, la Administración Municipal de Florencia, mediante los acuerdos municipales 013 de 2011 y 024 de 2009, aprobó e implementó el comparendo ambiental como instrumento de cultura ciudadana enfocado a enseñar el adecuado manejo de los residuos sólidos y los escombros, y a prevenir la afectación del medio ambiente y la salud pública.

Florencia se ha caracterizado por un crecimiento demográfico y físico-geográfico de expansión urbana desordenada, debido a que es una ciudad receptora de población desplazada. Cuenta con una población total de 175 407 habitantes,² y el 55,5 % de las actividades económicas que se desarrollan en el municipio son de tipo comercial; el 28,3 % corresponde al sector de servicios, y el 9,1 % al industrial;³ tiene una extensión de 2292 km² y una densidad poblacional de 76 hab/km²,⁴ las cuales son las principales fuentes generadoras de residuos sólidos. La producción de estos residuos, para el 2015, llegó a ser, en el periodo de enero-junio, de 19 454,21 toneladas (en promedio 3 242,37 ton/mes). Esta producción, al compararse con la del mismo periodo del 2014, arroja un promedio de 2,22 % más de residuos sólidos.⁵ Otro tipo de residuos que se deberían tener en cuenta son los derivados de caninos y felinos; de acuerdo con el censo del 2013, el municipio cuenta con una población de 20 404 animales, de los cuales 12 440 son caninos, y

7964 felinos.⁶ En el marco de la Ley 1259 del 2008 que hace referencia al comparendo ambiental sobre las actividades generadoras de residuos sólidos, escombros y demás con condiciones de similares características que no deben ser esparcidos o depositados en sitios públicos o a cielo abierto (eventos que en la actualidad están su-peditados al incumplimiento de la norma, dada la baja aplicabilidad del Comparendo Ambiental y el desconocimiento de los acuerdos municipales por parte de la población), se encuentran establecidas las particularidades y responsabilidades de la aplicación del comparendo, e involucran directamente al alcalde como responsable de la aplicación del mismo, al secretario de tránsito o la autoridad correspondiente de las infracciones para el caso de vehículos automotores y de tracción animal, así como a los que imponen el comparendo como lo es la Policía Nacional, los agentes de tránsito, los inspectores de policía y los corregidores.

En este sentido, en lo reportado en la base de datos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural-2016, se han registrado tan solo 50 comparendos que corresponden a las personas capacitadas, sin estadística de las situaciones o infracciones que ameritan la aplicación del comparendo, ya que no aplican la socializan los roles y las responsabilidades de los intervinientes.

Esta situación, en los últimos años de vigencia de los acuerdos municipales, ha propiciado la existencia de 35 puntos críticos de residuos sólidos en la ciudad que están causando problemas de saneamiento básico y contaminación ambiental a la comunidad.⁷ Al tomar en cuenta lo anterior, el problema principal es la baja aplicación del comparendo ambiental por parte de los responsables y ejecutores de esta medida, y la baja cultura ciudadana que existe frente al tema. Esto puede deberse al desconocimiento que tienen la mayoría de los ciudadanos frente a las situaciones que ameritan infracción, así como al desconocimiento de los roles y los responsables de su aplicación.

En el desarrollo de este artículo, se recopilaron, revisaron y analizaron los acuerdos municipales sobre el tema, y se aplicaron 50 encuestas de manera aleatoria a los pobladores de la zona céntrica de la ciudad, evaluando el conocimiento del comparendo ambiental. Los resultados arrojaron que el 60% de la población encuestada

1. Véase Ley 1259 de 2008. Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones. Diciembre 19 de 2008. DO: 47208.

2. Véase Alcaldía de Florencia. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE FLORENCIA; 2016-2019.

3. Cf. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, Alcaldía de Florencia. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA VERSIÓN PRELIMINAR. (2015).

4. Véase Alcaldía de Florencia. *supra*, nota 2.

5. Cf. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, Alcaldía de Florencia, *supra*, nota 3.

6. Cf. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE FLORENCIA; 2016-2019, *supra*, nota 2.

7. Véase Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, Alcaldía de Florencia, *supra*, nota 3.

desea que se lleve a cabo educación ciudadana, aplicación de comparendo, reciclaje, prohibir botar basuras y separación en la fuente; asimismo, se obtuvo que, en promedio, 37 personas afirmaron tener conocimiento de que existen acciones que ameritan comparendo, el resto (13 personas) no saben sobre el tema.

Lo anterior obedece, sobre todo, a la baja responsabilidad social de la población florenciana, a la falencia en los acuerdos de aprobación y al poco empoderamiento de los responsables de su reglamentación, implementación y aplicación.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

A. Área de estudio

Florencia se encuentra localizada en el piedemonte de la cordillera Oriental de Colombia, a orillas del río Hacha, en el noroeste del departamento de Caquetá, del cual es capital. Está situada en una vía de comunicación entre la Región Andina y la Región Amazónica de Colombia; limita por el norte con el departamento del Huila y el municipio de La Montañita, por el este con este mismo municipio, por el sur con los municipios de Milán y Morelia, y por el oeste con el municipio de Belén de los Andaquíes, y con el departamento del Huila.



Gráfico 1. Ubicación de Florencia

Fuente: PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE FLORENCIA; 2016-2019.

B. Esquema y empresas prestadoras del servicio

En conformidad con el esquema de prestación del servicio en Florencia, se viene realizando la disposición de los residuos sólidos en el Relleno Sanitario Regional La Esperanza. Para esto se cuenta con las empresas Servintegral S.A. E.S.P., y la ESAC S.A. E.S.P., las cuales cobran una tarifa de acuerdo con las condiciones de demanda de la población, que esta categorizada en estratos 1-4: pequeño productor 1-3, gran productor variable, gran productor a cargo fijo, inmuebles desocupados residenciales 1-3, inmueble desocupado industrial y comercial.

Estas empresas atienden a 189 barrios y cubren una población aproximada de 175 407 habitantes, distribuidos de la siguiente manera: la Comuna Norte la conforman 51 barrios, la Oriental 80, la Comuna Sur 39, y la Occidental 19, el perímetro urbano es superior a las 1456 hectáreas con 50,474. El crecimiento poblacional y predial del municipio de Florencia, se ha presentado principalmente por los asentamientos subnormales, que se forman por la necesidad de vivienda de la población desplazada víctimas del conflicto armado que se radican en la ciudad capital del departamento del Caquetá, en busca de oportunidades sociales que encuentran en el municipio.⁸

8. *Id.*

C. Toma de datos

Para la realización de este documento, se utilizó la información primaria basada en los resultados de las 50 encuestas sobre el comparendo ambiental aplicadas al azar, así como información secundaria en la que se revisó y analizó la información disponible en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), en los acuerdos 013 del 2011 y 024 del 2009 que se están supereditados bajo la Ley 1259/2008, y en el Plan de Desarrollo 2016-2019 (esquema) del municipio de Florencia, Caquetá. También se analizaron los acuerdos a nivel nacional frente al tema del comparendo ambiental, específicamente el Acuerdo N.º 4017/2009 de Bogotá, y el Decreto 349 de 2014 de la Alcaldía de Bogotá.⁹

Para ello, se toma una muestra de 50 personas encuestadas de manera aleatoria (hombres y mujeres), distribuidas —como zona de muestreo— en el barrio El Centro, de Florencia, específicamente en empresas públicas y privadas, hogares y áreas comerciales, y las cuales hacen parte de cuatro grupos aleatoriamente categorizados así: empleados públicos, empleados de empresa privada, amas de casa y comerciantes.

Dentro del análisis se tuvo en cuenta el número de personas que conocen y desconocen el comparendo ambiental y las situaciones que ameritan esta sanción. Asimismo, la inclusión de la Ley 1259 del 2008 en los acuerdos municipales como herramienta de cultura hacia el manejo de los residuos sólidos y similares, en pro de la disminución de contaminantes en el ambiente o entorno.

III. RESULTADOS

De acuerdo con el tema de aplicabilidad del comparendo ambiental en Florencia, se indagó sobre los siguientes aspectos: 1. El conocimiento del comparendo; 2. Su aplicación en el municipio; 3. Las infracciones que se aplican; 4. La posible solución; 5. Las acciones que ameritan sanción (comparendo); 6. Conocimiento de las sanciones que existen; y 7. Las multas generadas por estas sanciones. En este sentido, se obtuvo como resultado: cinco preguntas cerradas con respuestas sí-no, y dos preguntas abiertas con múltiples opciones de respuestas (sí y no).

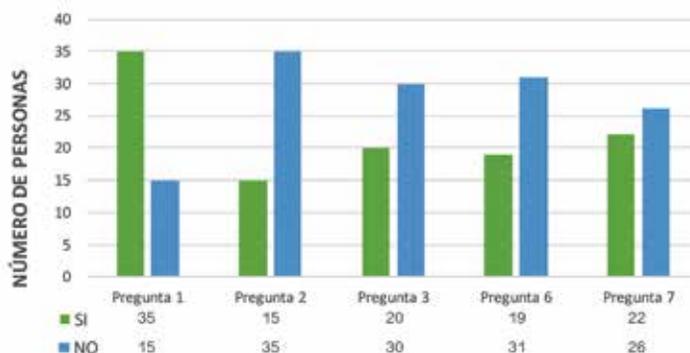


Gráfico 2. Conocimiento del comparendo ambiental por la comunidad

Fuente: elaboración propia

Al analizar las preguntas cerradas que se basan en la preguntas 1, 2, 3, 6 y 7 (gráficos 1 y 3), se encontró que en la pregunta 1, 35 personas respondieron sí y 15 personas, no; a la pregunta 2, se obtuvo que 15 personas respondieron sí y 35 personas, no; en la pregunta 3, 20 personas respondieron sí y 30, no; en la pregunta 6, 19 respuestas, sí, y 31, no; y en la pregunta 7, 22 respuestas sí y 28 respuestas no. Esto para un total de 111 sí y 139 no, de las 50 personas encuestadas.

9. Véase Acuerdo 417 de 2009 [Consejo de Bogotá, D. C.]. Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones. Diciembre 17 del 2009. Registro Distrital 4356 de enero 12 de 2010; y véase también Decreto 349 de 2014. Por el cual se reglamenta la imposición y aplicación

Con respecto a las preguntas 4 y 5 que corresponden a preguntas abiertas con varias opciones y/o alternativas, en el primer caso se encuentra que el 60 % de la población encuestada (30 personas) deciden que las opciones de solución deben ser la Alternativa 9, es decir, la respuesta de “todas las anteriores” (educación ciudadana, aplicación comparendo, reciclaje, prohibir botar basuras, campañas educativas, separación en la fuente, espacio público libre —en conformidad con la Ley 1466 del 2011—); seguida por la Alternativa 1, con un 16 % (ocho personas) que da como respuesta “educación ciudadana”;

del Comparendo Ambiental en el Distrito Capital. Agosto 27 del 2014. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/327958664/Decreto-349-de-2014>

luego la Alternativa 2-3 con un 6 % (tres personas) que da respuesta al “reciclaje” y “la aplicación del comparendo”; por último, las Alternativas 4-5, representadas por

un 2 % (una persona), quien respondió “la prohibición de botar basuras”.

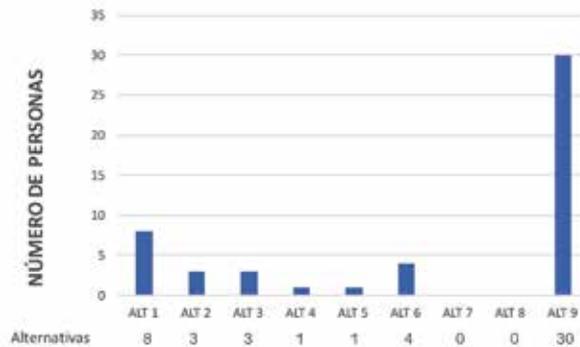


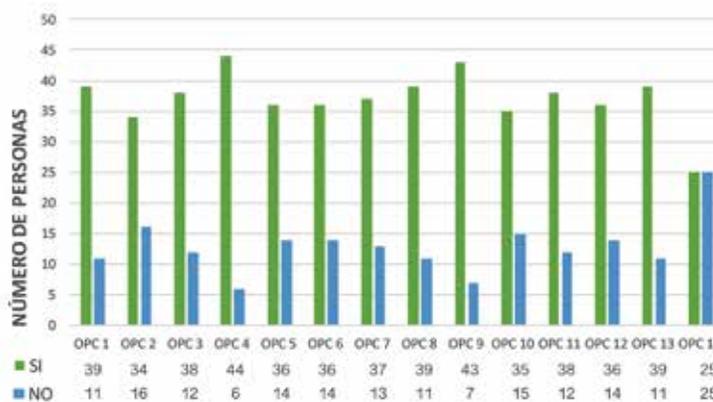
Gráfico 3. Conocimiento de las alternativas de solución (Pregunta 4)

Fuente: elaboración propia

Para el segundo caso (Pregunta 5), que hace referencia al conocimiento de las actividades que ameritan sanción (comparendo ambiental), se encuentra que, en promedio, 37 (74 %) personas encuestadas respondieron sí, y 13 (26 %) personas encuestadas respondieron no. Esto indica que las personas encuestadas sí tienen cono-

cimiento de la existencia de actividades que ocasionan sanciones, pero hacen caso omiso de las normas.

Con base en lo anterior y al relacionarlo con las ideas expuestas por Trujillo,¹⁰ estos resultados muestran claramente que la comunidad infringe la ley y se identifica una falta de cultura ciudadana.



- opc1 Sacar la basura en horarios no autorizados por EASEO.
- opc2 No usar los recipientes o demás elementos para depositar la basura.
- opc3 Disponer de residuos y escombros en los lugares no autorizados.
- opc4 Arrojar basura y escombros a fuentes de agua y bosques y escenarios deportivos.
- opc5 Destapar y extraer parcial o totalmente, las bolsas de basura.
- opc6 Disponer animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro rs.
- opc7 Dificultar la actividad de barrio y recolección de la basura y escombros.

- opc8 Almacenar materiales y residuos de obras de construcción en vías y/o áreas públicas.
- opc9 Realizar quema de basura y/o escombros en sitios no autorizados por la autoridad competente.
- opc10 Improvisar con contenedores y otro tipo de recipientes con destino a la disposición final.
- opc11 Lavar y hacer limpieza de actividades que causen acumulación o esparcimiento de basura.
- opc12 Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados.
- opc13 Disponer de desechos industriales, sin las medidas de seguridad.
- opc14 El no recoger los residuos en horarios establecidos por EASEO.

Gráfico 4. Conocimiento de la pregunta 5

Fuente: elaboración propia

10. Véase Germán Trujillo Torres. DIAGNÓSTICO DE LA APLICABILIDAD DE LOS COMPARENDOS AMBIENTALES, LEY 1259 DE 2008, EN EL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO HUILA ENTRE LOS AÑOS 2009 A

2014. Tesis de grado. Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD. (2015). Disponible en: <http://stadium.unad.edu.co/preview/UNAD.php?url=/bitstream/10596/3408/1/1083874136.pdf>

IV. CONCLUSIONES

Con base en los resultados de las encuestas realizadas a los 50 ciudadanos, se evidencia que existe un conocimiento general de las acciones que generan sanciones. Sin embargo, la baja cultura ciudadana ambiental y responsabilidad social con el medio ambiente y el entorno, así como la baja responsabilidad y definición de los roles de los entes encargados de imponer y aplicar la norma, evidencian la inconsistencia de esta norma con las leyes 1259/2008 y 1466/2011.

Mockus (citado por Arcos), en su ponencia en el acto de presentación del Observatorio de Cultura Urbana de Bogotá, expresa la necesidad de insistir sin descanso para que la ciudadanía tome consciencia de su responsabilidad social, y acepte “las reglas mínimas comunes que hacen posibles las relaciones entre los ciudadanos y su entorno, así como las formas de relacionarse entre ellos y con su entorno”.¹¹

De acuerdo con la revisión y el análisis efectuado a los acuerdos municipales 024 de 2009 y al 013 de 2011, así como a los documentos que reflejan la realidad de la situación de los residuos sólidos como el PGIRS y el Plan Desarrollo del Municipio de Florencia, se concluye que existe una baja aplicabilidad del Comparendo Ambiental en Florencia, a causa del poco apoderamiento por parte de la Administración Municipal, ya que ninguna secretaría se ha apropiado en el cumplimiento de la Ley 1259 de 2008 y la Ley 1466 de 2011, así como tampoco ha asumido el desarrollo e implementación de una política pública en el manejo y aprovechamiento de los residuos sólidos, con participación activa de la comunidad.

Lo anterior se evidencia en la aprobación de los acuerdos municipales actuales que presentan inconsistencias jurídicas, desactualización de normas y vulneración de los derechos al debido proceso y la libertad. Asimismo, se carece de un acto administrativo que reglamente la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en Florencia.

Por lo cual la administración municipal no ha tenido una política clara y coherente para el manejo de los residuos sólidos, que sea incluyente con la comunidad, ya que el municipio se ha quedado corto en la ejecución de programas y proyectos de educación

ciudadana (como, por ejemplo, la implementación del PROCEA —Proyectos Ambientales Ciudadanos—, y el apoyo a los proyectos PRAES (Proyectos Educativos Escolares); al no existir estos mecanismos que fortalezcan la educación ambiental y el compromiso social de la comunidad, se incide en la baja aplicabilidad del comparendo en Florencia.

Asociado a lo anterior, la deficiente socialización del comparendo a través de jornadas de sensibilización y pedagogía ciudadana en su implementación resulta débil, dado el manejo mediante proyectos y no de programas, los cuales no fueron incluidos en los planes de desarrollo de las administraciones anteriores. Por esto, el proceso no ha contado con continuidad, es decir, fueron esporádicos, y sin embargo, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia es responsabilidad del Estado y de las personas —según lo estipulado en su artículo 8 y en la Ley 99/93 en su artículo 1 numeral 10, que hace énfasis la acción para la protección y recuperación ambiental—.

Según Arcos,¹² la conciencia ambiental es parte esencial para construir una nueva racionalidad social, por ello, la educación y la política son procesos claves e interrelacionados, necesarios en la regulación de las relaciones humanas con la naturaleza mediante la cultura.

Esto significa que, desde el entorno de la racionalidad ambiental, los componentes de la organización social se vinculan de modo interdependiente e indeterminado en el proceso de desarrollo de cualquier sociedad, en una dinámica que puede aprovechar las diferentes facetas de la política y la educación como tractores para desarrollar propuestas tendientes a buscar que la relación hombre-naturaleza se haga de manera amigable y responsable entre ellos.

Así, la normatividad ambiental local expedida para el cumplimiento del Comparendo Ambiental presenta falencias debido a la falta de apropiación de la norma en el estudio y análisis para su aprobación, lo que hace ineficaz su promulgación y aplicación.

De igual manera, existe un bajo nivel de empoderamiento en la reglamentación y aplicación del Comparendo Ambiental por parte del ente territorial en Florencia, debido a que no hay claridad de los roles, las competencias y las responsabilidades, incurriendo así en la omisión e ineficacia de los acuerdos locales.

Otro condicionante de esta situación es la inoperancia del Comparendo Ambiental en Florencia, lo que se debe al poco sentido de pertinencia y responsabilidad social de la comunidad frente al medio ambiente. Esto se encuentra reflejado en los resultados obtenidos, ya que el 74 % de la población encuestada

11. Véase Margarita Arcos. EFECTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL-LEY 1259 DE 2008-EN LA CULTURA CIUDADANA DE LOS HABITANTES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CAUCA EN EL PERÍODO 2011-2012. Proyecto de trabajo de grado. Universidad Tecnológica de Pereira. Disponible en <http://repositorio.utp.edu.co/dspace/bitstream/handle/11059/3923/333715A675.pdf?sequence=1>

12. *Id.*

reconoce las acciones que son mérito de sanción, y el 26 % no saben del tema, lo cual coincide con estudios realizados por Trujillo.¹³

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda divulgar, promocionar y socializar en las instituciones educativas, barrios y veredas de Florencia sobre el Comparendo Ambiental, con el propósito de que las comunidades conozcan la normatividad con relación al manejo de residuos sólidos en áreas abiertas. Asimismo, determinar con claridad los roles y las responsabilidades en los acuerdos municipales 024 de 2009 y 013 de 2011, de modo que sea eficaz la aplicación del Comparendo Ambiental en Florencia.

Por otra parte, reglamentar los acuerdos municipales 024 de 2009 y 013 de 2011, a fin de ejercer la aplicabilidad del comparendo ambiental en el municipio, así como aplicar los acuerdos municipales 024 de 2009 y 013 de 2011, para que las comunidades acepten su responsabilidad social frente a las condiciones de su entorno.

VI. REFERENCIAS

- Acuerdo 417 de 2009 [Consejo de Bogotá, D.C.]. Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones. Diciembre 17 del 2009. Registro Distrital 4356 de enero 12 de 2010
- Acuerdo Municipal 024/2009. [Concejo municipal de Florencia].
- Acuerdo Municipal 013/2011. [Concejo municipal de Florencia].
- Alcaldía de Florencia. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE FLORENCIA; 2016-2019.

Decreto 349 de 2014. Por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en el Distrito Capital. Agosto 27 del 2014. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/327958664/Decreto-349-de-2014>

Germán Trujillo Torres. Diagnóstico de la aplicabilidad de los comparendos ambientales, ley 1259 de 2008, en el municipio de Saladoblanco Huila entre los años 2009 a 2014. Tesis de grado. Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD. (2015). Disponible en: <http://stadium.unad.edu.co/preview/UNAD.php?url=/bitstream/10596/3408/1/1083874136.pdf>

Ley 1259 de 2008. POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTAURA EN EL TERRITORIO NACIONAL LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. DICIEMBRE 19 DE 2008. DO: 47208.

Ley 1466 de 2011. Por el cual se adicionan, el inciso 2° del artículo 1° (objeto) y el inciso 2° del artículo 8°, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones. Junio 30 de 2011. Disponible en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley146630062011.pdf>

Margarita Arcos. EFECTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL-LEY 1259 DE 2008-EN LA CULTURA CIUDADANA DE LOS HABITANTES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CAUCA EN EL PERÍODO 2011-2012. Proyecto de trabajo de grado. Universidad Tecnológica de Pereira. Disponible en <http://repositorio.utp.edu.co/dspace/bitstream/handle/11059/3923/333715A675.pdf?sequence=1>

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, Alcaldía de Florencia. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA VERSIÓN PRELIMINAR. (2015).

13. Cf. Germán Trujillo Torres, *supra*, nota 10.